

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2262

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 17 de julio de 2013

Término del artículo 113: 26 de julio de 2013

SUMARIO: **Programa** Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata. Creación. **Regazzoli**. (1.310-D.-2013.)¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli, por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es promover la difusión y concientización para la prevención del cáncer de próstata.

Art. 2° – El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – En el marco de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a) Difundir en la población en general y en los varones en particular, información clara y precisa acerca de las afecciones de próstata y sus síntomas más frecuentes.
- b) Promover acciones positivas tendientes a la detección precoz del cáncer de próstata, alentando la utilización de los servicios y prestaciones de salud, adecuadas a las necesidades de la población masculina en riesgo.

Art. 4° – La autoridad de aplicación a través de los subsistemas de salud, debe promover la difusión de

información en forma directa al paciente de sexo masculino, sobre la importancia de realizar en forma anual, los exámenes necesarios para la detección precoz y el seguimiento de las afecciones de próstata.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días contados a partir de su promulgación.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2013.

María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – Carlos G. Donkin. – Eric Calcagno y Maillmann. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – María L. Alonso. – Nora G. Iturraspe. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Daniel A. Brue. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Aída D. Ruiz. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Javier H. Tineo. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Juan C. Zabalza. – Alex R. Ziegler.

¹ Reproducido.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli, por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN
DEL CÁNCER DE PRÓSTATA

Artículo 1° – *Creación del programa.* Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Programa Nacional de Prevención del Cáncer de Próstata.

Art. 2° – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación del presente programa.

Art. 3° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

a) La creación del programa nacional previsto en el artículo 1°;

b) Difundir en la población en general y en los varones en particular información clara y precisa acerca de afecciones de próstata y sus síntomas más frecuentes;

c) Promover acciones positivas tendientes a la detección precoz del cáncer de próstata;

d) Promover servicios y prestaciones de salud adecuados a las necesidades de la población mas-

culina alentando la consulta precoz y el control regular de las enfermedades de la próstata;

e) Incorporar en el plan medico obligatorio las prácticas de diagnóstico precoz y tratamiento del cáncer de próstata;

f) Impulsar actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para optimizar los métodos de diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata.

Art. 4° – *Examen anual.* Todas las personas de sexo masculino podrán realizar en forma anual el examen PSA –antígeno prostático– y TR –tacto rectal– en forma gratuita a partir de los 50 años de edad.

Art. 5° – *Incorporación en las cartillas de cobertura médica.* El Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con las jurisdicciones que hayan adherido, instruirá a las obras sociales públicas y privadas, la inclusión de los tratamientos, estudios y análisis del cáncer de próstata, así como también los alcances del tratamiento.

Art. 6° – *Presupuesto.* El Estado nacional deberá contemplar en el presupuesto general de la Nación las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. El gasto que demande su aplicación deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud.

Art. 7° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará los alcances de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Art. 8° – *Adhesiones.* Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 9° – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

María C. Regazzoli. – Liliana Fadul.